

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0651-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 56 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Salvador Rosas Quintanilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de abril de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir que los Institutos Nacionales de Salud prestarán los servicios de atención médica, preferentemente a la población que no se encuentre en algún régimen de seguridad social y en situaciones de contingencia sanitaria.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> Los Institutos Nacionales de Salud prestarán los servicios de atención médica, preferentemente, a la población que no se encuentre en algún régimen de seguridad social.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 56 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 56.</b> Los Institutos Nacionales de Salud prestarán los servicios de atención médica, preferentemente a la población que no se encuentre en algún régimen de seguridad social <b>y en situaciones de contingencia sanitaria.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>